



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
OFICINA DE PARTES COMUN

Romira
2018 MAR -5 PM 3:01

2h
100
1165

PORQUE MI PAÍS ME IMPORTA

UNIDAD TÉCNICA DE VINCULACIÓN CON
LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES

OFICIO NÚMERO: INE/UTVOPL/1995/2018

ASUNTO: Informe Encuestas y Sondeos,
Diversos estados

Ciudad de México, 2 de marzo de 2018

LIC. EDMUNDO JACOBO MOLINA
SECRETARIO EJECUTIVO
DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
PRESENTE

Mcs. Magaly, Carlos O.

Roxana Torres 16:38

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 60, numeral 1, incisos i) y 119, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 73, numeral 1, incisos a) y m) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; y 26, numeral 6, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; me permito remitir en soporte magnético, con sus respectivos anexos, lo siguiente:

- Copia del Oficio IEEC/SECG-360/2018, mediante el cual el Organismo Público Local de **Colima** envía su Informe de Encuestas y Sondeos que abarca el periodo comprendido entre el 1 al 24 de febrero y aprobado en Sesión Ordinaria del 24 de febrero de 2018.
- Copia del Oficio IEPC/UTVINE/0228/2018, mediante el cual el Organismo Público Local de **Durango** envía su Informe de Encuestas y Sondeos que abarca el periodo comprendido entre el 26 de enero al 22 de febrero de 2018 y aprobado en Sesión Ordinaria del 28 de febrero de 2018.
- Copia del Oficio IEEM/SE/1642/2018, mediante el cual el Organismo Público Local del **Estado de México** envía su Informe de Encuestas y Sondeos que abarca el periodo comprendido entre el 11 de enero al 21 de febrero de 2018 y aprobado en Sesión Ordinaria del 26 de febrero de 2018.
- Copia del Oficio IEPC/SE/II/18 No. 0548/2018, mediante el cual el Organismo Público Local de **Guerrero** envía su Informe de Encuestas y Sondeos que abarca el periodo comprendido entre el 22 de enero al 25 de febrero de 2018 y aprobado en Sesión Ordinaria del 26 de febrero de 2018.
- Copia del Oficio IEM-DEVySPE-111/2018, mediante el cual el Organismo Público Local de **Michoacán** envía su Informe de Encuestas y Sondeos que abarca el periodo comprendido entre el 23 de enero al 19 de febrero de 2018 y aprobado en Sesión Ordinaria del 28 de febrero de 2018.
- Copia del Oficio CEESE/00321/2018, mediante el cual el Organismo Público Local de **Nuevo León** envía su Informe de Encuestas y Sondeos que abarca el periodo comprendido entre el 20 de enero al 23 de febrero de 2018 y aprobado en Sesión Ordinaria del 26 de febrero de 2018.
- Copia del Oficio SE/159/2018, mediante el cual el Organismo Público Local de **Quintana Roo** envía su Informe de Encuestas y Sondeos que abarca el periodo comprendido entre el 25 de enero al 27 de febrero de 2018 y aprobado en Sesión Ordinaria del 28 de febrero de 2018.



UNIDAD TÉCNICA DE VINCULACIÓN CON
LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES

OFICIO NÚMERO: INE/UTVOPL/1995/2018

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

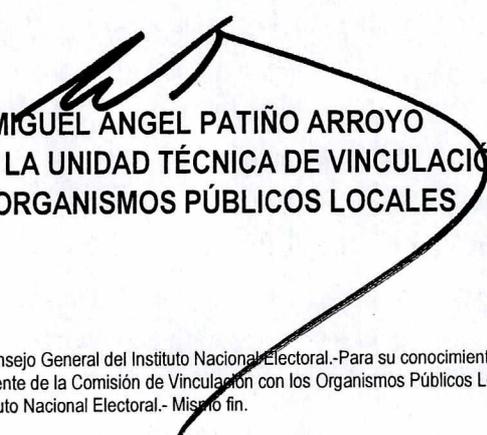
ASUNTO: Informe Encuestas y Sondeos,
Diversos estados

- Copia del Oficio CEEPC/SE/0702/2018, mediante el cual el Organismo Público Local de **San Luis Potosí** envía su Informe de Encuestas y Sondeos que abarca el periodo comprendido entre el 12 al 26 de febrero de 2018 y aprobado en Sesión Ordinaria del 28 de febrero de 2018.
- Copia del Oficio PRESIDENCIA/0335/2018, mediante el cual el Organismo Público Local de **Tamaulipas** envía su Informe de Encuestas y Sondeos que abarca el periodo comprendido entre el 8 de enero al 12 de febrero de 2018 y aprobado en Sesión Ordinaria del 28 de febrero de 2018.
- Copia del Oficio IEEZ-02-0385/2018, mediante el cual el Organismo Público Local de **Zacatecas** envía su Informe de Encuestas y Sondeos que abarca el periodo comprendido entre el 1 al 28 de febrero de 2018 y aprobado en Sesión Ordinaria del 28 de febrero de 2018.

Se remite lo anterior para los efectos conducentes.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE


MTRO. MIGUEL ÁNGEL PATIÑO ARROYO
DIRECTOR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE VINCULACIÓN
CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES

C.c.p. Dr. Lorenzo Córdova Vianello.- Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.-Para su conocimiento.
Mtro. Jaime Rivera Velázquez.- Consejero Electoral y Presidente de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.- Mismo fin.
Lic. Edmundo Jacobo Molina.- Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral.- Mismo fin.
Archivo.

Autorizó:	Mtro. Miguel Saúl López Constantino.	
Validó:	Lic. Arón Baca Nakakawa.	
Elaboró:	Mtro. Jaime Hernández Gómez.	



INFORME QUE RINDE EL SECRETARIO EJECUTIVO AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, EN MATERIA DE ENCUESTAS Y SONDEOS DE OPINIÓN, CORRESPONDIENTE AL PLAZO DEL 23 VEINTITRÉS DE ENERO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO AL 19 DIECINUEVE DE FEBRERO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 144 DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.

ANTECEDENTES

PRIMERO. El 10 diez de febrero de 2014 dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, entre las cuales se modificó la denominación, estructura, funciones y objetivos del Instituto Federal Electoral para transformarse en Instituto Nacional Electoral, modificándose también la estructura y funciones de los Organismos Públicos Electorales de las entidades federativas, entre los que se encuentra este Instituto Electoral de Michoacán.

SEGUNDO. El 23 veintitrés de mayo de 2014 dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, misma que entró en vigor al día siguiente, es decir el día 24 veinticuatro del mismo mes y año, la cual, señala en su artículo 2, incisos c) y d), que dicha ley reglamenta las normas constitucionales relativas a las reglas comunes a los procesos electorales federales y locales, así como la integración de los organismos electorales, entre ellos, este Instituto Electoral de Michoacán.

Página 1 de 21



TERCERO. El 29 veintinueve de junio de 2014 dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el Decreto número 323, que contiene el Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, el cual establece en su numeral 29 que el Instituto Electoral de Michoacán, es un organismo público local, permanente y responsable del ejercicio de la función estatal de dirigir, organizar y vigilar las elecciones y los procesos de participación ciudadana en el Estado, que en el desempeño de su función se regirá por los principios de certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo.

CUARTO. El día 12 doce de mayo de 2016 dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto, a través del Acuerdo CG-09/2016, intitulado: *ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE EXPIDE EL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN*; aprobó el Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán, con el objeto regular y actualizar la integración, organización y funcionamiento de la estructura del Instituto, de conformidad con la normativa aplicable, producto de la reforma Constitucional electoral 2014, así como de la regulación de la Ley de Mecanismos de Participación ciudadana en el Estado de Michoacán de Ocampo.

QUINTO. En Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral del 07 siete de septiembre de 2016 dos mil dieciséis, se aprobó el acuerdo INE/CG661/2016, intitulado *ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL*

Página 2 de 21



*INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL
REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.*

SEXTO. Con fecha del 01 uno de junio de 2017 dos mil diecisiete, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, los decretos legislativos números 363 y 366, mediante los cuales se reformaron diversas disposiciones del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.

SÉPTIMO. En Sesión Especial del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán del 08 ocho de septiembre de 2017 dos mil diecisiete, se declaró el inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

NOVENO. En Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán del 29 veintinueve de septiembre de 2017 dos mil diecisiete, se presentó el *INFORME QUE RINDE EL SECRETARIO EJECUTIVO AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, EN MATERIA DE ENCUESTAS Y SONDEOS DE OPINIÓN, CORRESPONDIENTE AL PLAZO DEL 08 OCHO AL 26 VEINTISÉIS DE SEPTIEMBRE DE 2017 DOS MIL DIECISIETE, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 144 DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.*

DÉCIMO. En Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán del 26 veintiséis de octubre de 2017 dos mil diecisiete, se presentó el *INFORME QUE RINDE EL SECRETARIO EJECUTIVO AL CONSEJO GENERAL*

Página 3 de 21



DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, EN MATERIA DE ENCUESTAS Y SONDEOS DE OPINIÓN, CORRESPONDIENTE AL PLAZO DEL 27 VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE AL 22 VEINTIDÓS DE OCTUBRE DE 2017 DOS MIL DIECISIETE, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 144 DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.

DÉCIMO PRIMERO. En Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán del 21 veintiuno de noviembre de 2017 dos mil diecisiete, se presentó el *INFORME QUE RINDE EL SECRETARIO EJECUTIVO AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, EN MATERIA DE ENCUESTAS Y SONDEOS DE OPINIÓN, CORRESPONDIENTE AL PLAZO DEL 23 VEINTITRÉS DE OCTUBRE AL 13 TRECE DE NOVIEMBRE DE 2017 DOS MIL DIECISIETE, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 144 DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.*

DÉCIMO SEGUNDO. En Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán del 29 veintinueve de diciembre de 2017 dos mil diecisiete, se presentó el *INFORME QUE RINDE EL SECRETARIO EJECUTIVO AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, EN MATERIA DE ENCUESTAS Y SONDEOS DE OPINIÓN, CORRESPONDIENTE AL PLAZO DEL 14 CATORCE DE NOVIEMBRE AL 25 VEINTICINCO DE DICIEMBRE DE 2017 DOS MIL DIECISIETE, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 144 DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.*

Página 4 de 21



DÉCIMO TERCERO. En Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán del 31 treinta y uno de enero de 2018 dos mil dieciocho, se presentó el *INFORME QUE RINDE EL SECRETARIO EJECUTIVO AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, EN MATERIA DE ENCUESTAS Y SONDEOS DE OPINIÓN, CORRESPONDIENTE AL PLAZO DEL 26 VEINTISÉIS DE DICIEMBRE DE 2017 DOS MIL DIECISIETE AL 22 VEINTIDÓS DE ENERO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 144 DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.*

DÉCIMO CUARTO. Mediante oficios de fechas 30 treinta de enero, 06 seis, 13 trece y 20 veinte de febrero de 2018 dos mil dieciocho, el Licenciado Nathaniel Andrade Linares, Titular de la Coordinación de Comunicación Social del Instituto Electoral de Michoacán, informó a esta Secretaría Ejecutiva el resultado del monitoreo de medios impresos realizados por la citada área.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 41, Base V, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 98 y 104, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y 29 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, el Instituto Electoral de Michoacán es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, el cual contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, de vigilancia y desconcentrados, además que su órgano superior de dirección se

Página 5 de 21



integrará por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales en la forma y términos que establezca la Ley de la materia.

Asimismo, se establece que el Instituto será depositario de la autoridad electoral, cuyos principios rectores en el ejercicio y desarrollo de sus funciones serán los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad, equidad y profesionalismo, además de que tendrá a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones, así como los procedimientos de participación ciudadana locales en los términos de las leyes de la materia; garantizando los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos, la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales, así como a los candidatos independientes en la entidad, en su caso.

Al respecto, el artículo 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política Federal, señala que las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que las autoridades que tengan a su cargo la organización de elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

SEGUNDO. El Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán es el órgano superior de dirección y tiene entre sus atribuciones, las de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las del Código Comicial, cuidar la oportuna integración, instalación y funcionamiento de los órganos del Instituto, así como las demás que establezca la normativa aplicable, de conformidad con lo dispuesto por

Página 6 de 21



los artículos 32, 34, fracciones I, IV y XL, del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.

TERCERO. Que el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Michoacán, cuenta entre sus facultades con las relativas a auxiliar al Consejo General y al Presidente de este Organismo en el ejercicio de sus funciones, emitir los informes que le sean requeridos por el Consejo General del Instituto, así como las demás que establece la normativa aplicable, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 37, fracciones I, IX y XXI, del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.

CUARTO. Ahora bien, es de destacarse que el artículo 41, base V, apartado B, inciso a, numeral 5, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que el Instituto Nacional Electoral en las elecciones federales y locales tiene la atribución de emitir las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de encuestas o sondeos de opinión.

QUINTO. En similares términos, el artículo 32, numeral 1, inciso a, fracción V, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, ordena que corresponde al Instituto Nacional Electoral en los procesos electorales federales y locales, la emisión de reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de encuestas y sondeos de opinión.

SEXTO. Por su parte el artículo 104, numeral 1, inciso I, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que es atribución de los Organismos Públicos Locales Electorales el verificar el cumplimiento de los criterios

Página 7 de 21



generales que emita el Instituto Nacional Electoral en materia de encuestas y sondeos de opinión sobre preferencias electorales que deberán adoptar las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo este tipo de estudios en la Entidad correspondiente.

SÉPTIMO. En esa tesitura, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitirá las reglas, lineamientos y criterios que las personas físicas y morales deberán adoptar para realizar encuestas o sondeos de opinión en el marco de los procesos electorales federales y locales; siendo que a los Organismos Públicos Locales Electorales, como es el caso de este Instituto Electoral, les corresponde realizar las funciones que se le asignan en la materia, de conformidad a la normativa en comento.

Además, la metodología, costos, personas responsables y resultados de las encuestas o sondeos serán difundidas en su página de Internet, por los Organismos Públicos Locales en el ámbito de su competencia.

Todo lo anterior de conformidad con el artículo 213, numerales 1 y 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

OCTAVO. Es de destacarse que, las personas físicas y morales que difundan encuestas o sondeos de opinión públicas deberán presentar al Instituto Nacional Electoral o a los Organismos Públicos Locales, un informe sobre los recursos aplicados en su realización en términos de la normativa que se emita para tal efecto.

Página 8 de 21



MICHOACÁN



Los requerimientos de información que realice el Instituto Nacional Electoral consistirán en el señalamiento de actos u operaciones de disposiciones en efectivo que se consideran como relevantes o inusuales y deberán contener como mínimo el nombre del presunto órgano o dependencia responsable de la erogación y la fecha.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 213, numeral 3, y 222, numerales 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

NOVENO. En ese orden de ideas, es el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, el marco normativo en el cual se establecieron las reglas a las que deben ceñirse las personas físicas y morales que publiquen, soliciten u ordenen la publicación de cualquier encuesta por muestro, sondeo de opinión o sobre preferencias electorales, cuya publicación se realice desde el inicio del proceso electoral o federal correspondiente; señalándose en el artículo 136 del referido Reglamento las siguientes:

1. Entregar los siguientes estudios, a más tardar dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la encuesta por muestro o por sondeo de opinión respectivo:
 - a) Para encuestas por muestreo o sondeos de opinión sobre elecciones federales, o locales cuya organización sea asumida por el Instituto en su integridad, se debe entregar copia del estudio completo que respalde la información publicada, al

Página 9 de 21



Secretario Ejecutivo del Instituto, directamente en sus oficinas o a través de sus juntas locales ejecutivas.

- b) Para encuestas por muestreo o sondeos de opinión sobre elecciones locales a cargo de los Organismos Públicos Locales, se deberá entregar copia del estudio completo que respalde la información publicada, al Secretario Ejecutivo del Organismo que corresponda.
 - c) Si se trata de una misma encuesta por muestreo o sondeo de opinión que arroje resultados sobre elecciones federales y locales, el estudio completo deberá entregarse tanto al Instituto como al Organismo Público Local respectivo.
 - d) Si se trata de una misma encuesta por muestreo o sondeo de opinión que arroje resultados para elecciones locales realizadas en dos o más entidades federativas, el estudio completo deberá entregarse a los Organismos Públicos Locales correspondientes.
2. Las personas físicas y morales que por primera ocasión entreguen a la autoridad electoral el estudio completo, deberán acompañar la documentación relativa a su identificación, que incluya lo siguiente, la cual servirá como insumo para la elaboración de un registro que concentre dichos

Página 10 de 21



datos, los cuales deberán ser actualizados por quienes los proporcionaron, cada vez que tengan alguna modificación:

- a) Nombre completo o denominación social;
 - b) Logotipo o emblema institucional personalizado;
 - c) Domicilio;
 - d) Teléfono y correo (s) electrónico (s);
 - e) Experiencia profesional y formación académica de quien o quienes signen el estudio; y,
 - f) Pertenencia a asociaciones del gremio de la opinión pública, en su caso.
3. Toda publicación en donde se dé a conocer de manera original resultados de encuestas por muestreo o sondeos de opinión, con el fin de dar a conocer preferencias electorales o tendencias de la votación, deberá identificar y diferenciar, en la publicación misma, a los actores siguientes:
- a) Nombre completo, denominación social y logotipo de la persona física o moral que:



- Patrocinó o pagó la encuesta o sondeo;
 - Llevó a cabo la encuesta o sondeo; y,
 - Solicitó, ordenó o pagó su publicación o difusión.
4. Los resultados de encuestas por muestreo o sondeos de opinión que se publiquen por cualquier medio deberán especificar, en la publicación misma, la información siguiente:
- a) Las fechas en que se llevó a cabo el levantamiento de la información;
 - b) La población objetivo y el tamaño de la muestra;
 - c) El fraseo exacto que se utilizó para obtener los resultados publicados, es decir, las preguntas de la encuesta;
 - d) La frecuencia de no respuesta y la tasa de rechazo general a la entrevista;
 - e) Señalar si el reporte de resultados contiene estimaciones de resultados, modelo de probables votantes o cualquier otro parámetro que no consista en el mero cálculo de frecuencias

Página 12 de 21



relativas de las respuestas de la muestra estudiada para la encuesta;

- f) Indicar clara y explícitamente el método de recolección de la información, esto es, si se realizó mediante entrevistas directas en vivienda o a través de otro mecanismo, o bien, si se utilizó un esquema mixto; y,
- g) La calidad de la estimación: confianza y error máximo implícito en la muestra.

DÉCIMO. Los criterios generales de carácter científico, aplicables en materia de encuestas por muestro, establecidos por el Anexo 3 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, son los siguientes:

I. Criterios generales de carácter científico que deben adoptar las personas físicas y/o morales que pretendan llevar a cabo encuestas por muestreo para dar a conocer las preferencias electorales o tendencias de la votación.

- 1. *Objetivos del estudio.*
- 2. *Marco muestral.*
- 3. *Diseño muestral.*
 - a) *Definición de la población objetivo.*
 - b) *Procedimiento de selección de unidades.*
 - c) *Procedimiento de estimación.*
 - d) *Tamaño y forma de obtención de la muestra.*



MICHOACÁN



- e) *Calidad de la estimación: confianza y error máximo implícito en la muestra seleccionada para cada distribución de preferencias o tendencias.*
- f) *Frecuencia y tratamiento de la no-respuesta, señalando los porcentajes de indecisos, los que responden "no sé" y los que manifiestan que no piensan votar.*
- g) *Tasa de rechazo general a la entrevista, reportando por un lado el número de negativas a responder o abandono del informante sobre el total de intentos o personas contactadas, y por otro lado, el número de contactos no exitosos sobre el total de intentos del estudio.*
4. *Método y fecha de recolección de la información.*
5. *El cuestionario o instrumentos de captación utilizados para generar la información publicada.*
6. *Forma de procesamiento, estimadores e intervalos de confianza.*
7. *Denominación del software utilizado para el procesamiento.*
8. *La base de datos, en formato electrónico, sin contraseñas ni candados, en el archivo de origen (no PDF o imagen), que permita el manejo de sus datos.*
9. *Principales resultados, pudiendo especificar la preferencia de votación bruta y la efectiva. En todo caso, el reporte de resultados debe señalar si contiene estimaciones, modelo de votantes probables o cualquier otro parámetro que no consista en el mero cálculo de frecuencias relativas de las respuestas de la muestra estudiada para la encuesta.*
10. *Autoría y financiamiento. Los datos que permitan identificar fehacientemente la persona física o moral que ordenó, realizó, publicó y/o difundió los estudios, incluyendo nombre o denominación social, logotipo, domicilio, teléfono y correos electrónicos donde puedan responder requerimientos sobre los estudios mismos. En específico deberá informar:*
- a) *La o las personas físicas o morales que patrocinaron o pagaron la encuesta o sondeo,*
- b) *La o las personas físicas o morales que diseñaron y llevaron a cabo la encuesta o sondeo, y*
- c) *La o las personas físicas o morales que solicitaron, ordenaron y/ pagaron su publicación o difusión.*

Página 14 de 21



11. *Recursos económicos/financieros aplicados. Un informe sobre los recursos aplicados en la realización de la encuesta o sondeo de opinión, acompañado de la factura que respalda la contratación de la realización de dicha encuesta o sondeo de opinión (incluyendo el nombre de la persona física o moral que contrató el estudio), y explicitando el monto y proporción que hubiese sido efectivamente cubierto al momento de la publicación. En los casos en que sea la misma persona física o moral quien realice y publique la encuesta, ésta deberá presentar un informe del costo total del estudio realizado.*

12. *Experiencia profesional y formación académica. La documentación que pruebe, en su caso, la pertenencia a asociaciones nacionales o internacionales del gremio de la opinión pública de la persona que realizó la encuesta. Además, se deberá incluir documentación que muestre la formación académica y experiencia profesional del director de la organización que lleve a cabo la encuesta o del responsable de la misma.*

DÉCIMO PRIMERO. Que con fundamento en lo establecido en el artículo 143 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, a partir del inicio del proceso electoral local respectivo y hasta tres días posteriores al de la jornada electoral, el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales, como es el caso de este Instituto Electoral de Michoacán, por conducto de sus áreas de Comunicación Social deben llevar a cabo un monitoreo de publicaciones impresas sobre las encuestas por muestreo, que tengan como fin dar a conocer preferencias electorales, lo anterior, con el objeto de identificar las encuestas originales que son publicadas y las que son reproducidas por los medios de comunicación; siendo que dicha área deberá informar semanalmente los resultados del monitoreo a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral o de los Organismos Públicos Locales que corresponda.

DÉCIMO SEGUNDO. En caso de que las personas físicas o morales hayan incumplido con la obligación de entregar copia del estudio que respalde los

Página 15 de 21



resultados publicados, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral o de los Organismos Públicos Locales, están facultados para realizar hasta tres requerimientos, para que se entregue el referido estudio dentro del plazo que se establezca para tal efecto. Para la realización de las notificaciones mencionadas, se seguirá la normativa aplicable en la materia. Todo lo anterior, en términos del artículo 147 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

DÉCIMO TERCERO. En el supuesto de que el sujeto obligado sea omiso para entregar la información requerida por el Instituto Nacional Electoral o el Organismo Público Local respectivo, la entrega de manera incompleta o su respuesta al requerimiento formulado resulte insatisfactoria para acreditar el cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y en el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, la Secretaría Ejecutiva que corresponda, deberá dar vista del incumplimiento al área jurídica competente con la finalidad que se inicie el procedimiento sancionador respectivo, en términos de lo dispuesto en la legislación aplicable, de conformidad al artículo 147 del citado Reglamento.

DÉCIMO CUARTO. En términos del artículo 144 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, durante los procesos electorales ordinarios, la Secretaría Ejecutiva del Instituto o de los Organismos Públicos Locales correspondiente, presentarán en cada sesión ordinaria del Consejo General respectivo, un informe que dé cuenta de las disposiciones señaladas con anterioridad en materia de encuestas y sondeos de opinión, en el cual se establezca con siguiente:

Página 16 de 21

OFICINAS CENTRALES

Bruselas no. 118, Fracc. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443)322 14 00, Morelia, Michoacán, México

OFICINAS DE CONTRALORÍA Y FISCALIZACIÓN

José Trinidad Esparza No. 31, Fracc. Arboledas, C.P.58337, Tels. (443) 334 0503 y 324 6476, Morelia, Michoacán, México

www.iem.org.mx



1. El listado y cantidad de las encuestas publicadas durante el periodo que se reporta, debiendo señalar en un apartado específico las encuestas o sondeos cuya realización o publicación fue pagada por partidos políticos o candidatos;
2. Para cada encuesta o estudio, se informará sobre los rubros siguientes:
 - a. Quién patrocinó, solicitó, ordenó y pagó la encuesta o estudio;
 - b. Quién realizó la encuesta o estudio;
 - c. Quién publicó la encuesta o estudio;
 - d. El o los medios de publicación;
 - e. Si se trató de una encuesta original o de la reproducción de una encuesta original publicada con anterioridad en otro(s) medio(s);
 - f. Si las encuestas publicadas cumplen o no con los criterios científicos emitidos por el Instituto;
 - g. Características generales de la encuesta;
 - h. Los principales resultados;

Página 17 de 21



- i. Documentación que pruebe, en su caso, la pertenencia a asociaciones nacionales o internacionales del gremio de la opinión pública, de la persona que realizó la encuesta; y,
 - j. Documentación que muestre la formación académica y experiencia profesional de la persona física o moral que llevó a cabo la encuesta o del responsable de la misma.
3. El listado de quienes habiendo publicado encuestas o sondeos de opinión sobre preferencias electorales, no hubieran entregado al Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral o del Organismo Público Local correspondiente, copia del estudio completo que respalda la información publicada, o bien, hayan incumplido con las obligaciones que se prevén en este Reglamento.

DÉCIMO QUINTO. Una vez que se presente el informe al que se refiere el Considerando anterior, al Consejo General respectivo, la Secretaría Ejecutiva correspondiente deberá realizar las gestiones necesarias para que se publiquen de forma permanente dichos informes en la página electrónica institucional, junto con la totalidad de los estudios que le fueron entregados y que respaldan los resultados publicados sobre preferencias electorales.

Todos los estudios entregados al Instituto Nacional Electoral o al Organismo Público Local que corresponda, deberán ser publicados de forma integral, a la brevedad una vez que se reciban, incluyendo todos los elementos que acrediten, en su caso, el

Página 18 de 21



cumplimiento de los criterios de carácter científico aprobados por el Instituto, siendo que deberán protegerse los datos personales, en términos de la normativa aplicable.

Todo lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 145 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

DÉCIMO SEXTO. La Secretaría Ejecutiva de los Organismo Públicos Locales, deberán entregar mensualmente al Instituto Nacional Electoral, en las oficinas de la Secretaría Ejecutiva o a través de las juntas locales ejecutivas, los informes presentados a sus Consejos Generales, así como los estudios que reportan dichos informes o las ligas para acceder a ellos, mismas que deberán estar habilitadas para su consulta pública, debiéndose para tal efecto cumplir con lo siguiente:

1. Señalar el periodo que comprende el informe que se presenta;
2. Señalar el periodo que comprende el monitoreo realizado;
3. Realizar la entrega del informe en formato electrónico, preferentemente en metadatos;
4. En caso de contener información confidencial elaborar la versión pública del informe que garantice la protección de datos personales; y,
5. Deberá ser entregados dentro de los cinco días posteriores a la presentación ante el Consejo General respectivo.

Página 19 de 21



No debe soslayarse que en caso de incumplimiento a la obligación referida, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral formulará un requerimiento dirigido al Secretario Ejecutivo del Organismos Públicos Locales correspondiente, con la finalidad de solicitar la entrega de los informes correspondientes, apercibiéndolo que en caso de no atender el requerimiento, se dará vista del incumplimiento a su superior jerárquico.

Lo anterior, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 146 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

DÉCIMO SÉPTIMO. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 182, párrafo primero, y 183 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, y en atención al Calendario para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018, en Sesión Especial del 08 ocho de Septiembre de 2017 dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán declaró formalmente el inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

DÉCIMO OCTAVO. En virtud de que ha iniciado formalmente el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, este Instituto Electoral de Michoacán a través de la Secretaría Ejecutiva y de la Coordinación de Comunicación Social han realizado las gestiones pertinentes para dar cabal cumplimiento a las disposiciones que establece el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral en materia de encuestas y sondeos de opinión.

Página 20 de 21



En ese orden de ideas, esta Secretaría Ejecutiva a través de la Coordinación de Comunicación, detectó una publicación de encuesta relativa al proceso electoral en el periódico ABC de Michoacán, con fecha 06 de febrero del año que transcurre, cuyo desglose metodológico se presenta de manera anexa al presente.

CONCLUSIÓN

ÚNICA. La Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán, en términos de lo dispuesto por el artículo 37, fracción XXI, del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, en relación con los artículos 104, numeral 1, inciso I), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 144, 145 y 146 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, rinde al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán de manera anexa el Informe Metodológico de la encuesta detectada dentro del plazo comprendido del día 23 veintitrés de enero de 2018 dos mil dieciocho al 19 diecinueve de febrero de 2018 dos mil dieciocho.

ATENTAMENTE

LIC. LUIS MANUEL TORRES DELGADO
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

Página 21 de 21



INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

**ANEXO ÚNICO:
INFORME EN MATERIA DE ENCUESTAS
Y SONDEOS DE OPINIÓN**

que rinde el
Secretario Ejecutivo

LIC. LUIS MANUEL TORRES DELGADO

ante el Consejo General

FEBRERO



CONTENIDO

PRESENTACIÓN	3
1. INFORMES DE LA COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL	4
2. ENCUESTAS PUBLICADAS Y ESTUDIOS RECIBIDOS	5
3. INFORME METODOLÓGICO DE ENCUESTAS Y SONDEOS DE OPINIÓN	6
4. REQUERIMIENTOS	10
CONCLUSIONES	12



PRESENTACIÓN

De acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, durante los procesos electorales ordinarios, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral o de los Organismos Públicos Locales correspondiente, presentará en cada sesión ordinaria del Consejo General respectivo, un informe que dé cuenta del cumplimiento a las disposiciones señaladas en el Capítulo VII en materia de encuestas por muestreo, sondeos de opinión, encuestas de salida y conteos rápidos no institucionales.

Por lo anterior y en términos de lo dispuesto por el artículo 37, fracción XXI, del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, en relación con los artículos 104, numeral 1, inciso I, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 144, 145 y 146 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, se presenta el

INFORME

QUE RINDE EL SECRETARIO EJECUTIVO, **LIC. LUIS MANUEL TORRES DELGADO**, AL CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, EN MATERIA DE ENCUESTAS Y SONDEOS DE OPINIÓN,

CORRESPONDIENTE AL PLAZO DEL

23 de enero al 19 de febrero de 2018

EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 144 DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, PARA EL
PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018.

OFICINAS CENTRALES
Bruselas No. 118, Fracc. Villa Universidad, C.P. 58060
Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México

OFICINAS DE CONTRALORÍA Y FISCALIZACIÓN
José Trinidad Esparza No. 31, Fracc. Arboledas Valladolid,
C.P. 58337, Tels. (443) 334 05 03 y 324 64 76

Morelia, Michoacán, México

www.iem.org.mx



1. INFORMES DE LA COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL

En virtud de que ha iniciado formalmente el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, este Instituto Electoral de Michoacán, a través de la Secretaría Ejecutiva y de la Coordinación de Comunicación Social han realizado las gestiones pertinentes para dar cabal cumplimiento a las disposiciones que establece el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral en materia de encuestas y sondeos de opinión.

En ese sentido, esta Secretaría Ejecutiva recibió los siguientes oficios por parte de la Coordinación de Comunicación, mediante los cuales se informó lo siguiente:

Cvo.	Fecha del oficio	Asunto
1	30 de enero de 2018	<i>Por medio del presente, además de saludarle, me dirijo a usted respetuosamente para informarle que desde el día 23 de enero de 2018 al 29 de enero de 2018, el Despacho de la Coordinación de Comunicación Social no ha detectado publicaciones de encuestas relativas al proceso electoral en los medios a los que tiene acceso.</i>
2	06 de febrero de 2018	<i>Por medio del presente, además de saludarle, me dirijo a usted respetuosamente para informarle que desde el día 30 de enero de 2018 al 05 de febrero de 2018, el Despacho de la Coordinación de Comunicación Social no ha detectado publicaciones de encuestas relativas al proceso electoral en los medios a los que tiene acceso.</i>
3	13 de febrero de 2018	<i>Por medio del presente, además de saludarle, me dirijo a usted respetuosamente para informarle que desde el día 06 de febrero de 2018 al 12 de febrero de 2018, el Despacho de la Coordinación de Comunicación Social detectó una publicación de encuesta relativa al proceso electoral en el periódico ABC</i>

OFICINAS CENTRALES
Bruselas No. 118, Fracc. Villa Universidad, C.P. 58060,
Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México

OFICINAS DE CONTRALORÍA Y FISCALIZACIÓN
José Trinidad Esparza No. 31, Fracc. Arboledas Valladolid,
C.P. 58337, Tels. (443) 334 05 03 y 324 64 76,
Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



Cvo.	Fecha del oficio	Asunto
		<i>de Michoacán, con fecha 06 de febrero, mismo que se adjunta completo.</i>
4	20 de febrero de 2018	<i>Por medio del presente, además de saludarle, me dirijo a usted respetuosamente para informarle que desde el día 7 de febrero de 2018 al 19 de febrero de 2018, el Despacho de la Coordinación de Comunicación Social no ha detectado publicaciones de encuestas relativas al proceso electoral en los medios a los que tiene acceso.</i>

2. ENCUESTAS PUBLICADAS Y ESTUDIOS RECIBIDOS

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 144, numeral 3, inciso A del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, en el que se señala la obligación de informar el listado y la cantidad de encuestas publicadas durante el período que se reporta, se tiene registro de que se publicó una encuesta original, misma que se enuncia a continuación:

Encuestas publicadas			
Fecha de publicación	Responsable de la publicación	Medio de publicación	Entregó estudio completo
06 de febrero de 2018	Fernando Palacios Gutiérrez/Mira Publicidad	Diario ABC de Michoacán	No

De la información que se especifica en la nota al pie de la publicación, **no se advierte que la publicación o realización de la misma haya sido ordenada o pagada por partido político alguno.**

Aunado a lo anterior y como resultado de la verificación del registro de los documentos recibidos en la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, se informa que **no se presentaron estudios que**



respalden la información de encuestas y sondeos de opinión, por parte de personas físicas o morales, dentro del periodo que se informa.

3. INFORME METODOLÓGICO DE ENCUESTAS Y SONDEOS DE OPINIÓN

A continuación, se realiza el desglose de los elementos metodológicos que se advierten de la publicación de la encuesta en el medio de comunicación impreso “Diario ABC de Michoacán”, del día 06 seis de febrero de 2018 dos mil dieciocho, en la sección Información General, página 3D:

ENCUESTA 1 DE MIRA PUBLICIDAD / DIARIO ABC DE MICHOACÁN		
DATOS	Fecha de publicación	06 de febrero de 2018.
	Proporciona información	Se advierte de la publicación, así como del pie de página de la misma.
	Ordenó, solicitó, patrocinó y/o pagó la encuesta	<i>No indica.</i>
	Realizó la encuesta	Fernando Palacios Gutiérrez/MIRA Publicidad
	Publicó la encuesta	Diario ABC de Michoacán
	Medio de publicación	Impreso
	Encuesta original o reproducción	Original
	Cumplió los criterios metodológicos	Si
OBJETIVO	Entregó estudio completo dentro de los cinco primeros días	No
	Objetivo(s)	Conocer el pulso electoral en los Municipios de Morelia, Pátzcuaro, Uruapan, Lázaro Cárdenas, Huetamo, Zitácuaro, Hidalgo, Zamora y la Piedad, Michoacán; rumbo a las elecciones 2018.
DISEÑO MUESTRAL	Marco muestral	Listado de secciones en cada municipio.

OFICINAS CENTRALES
Bruselas No. 116, Fracc. Villa Universidad, C.P. 56060,
Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México

OFICINAS DE CONTRALORÍA Y FISCALIZACIÓN
José Trinidad Esparza No. 31, Fracc. Arboledas Valladolid,
C.P. 58337, Tels. (443) 334 05 03 y 324 64 76,
Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



Definición de la población

Michoacanos mayores de 18 años.

Procedimiento de selección de unidades

Se tomaron de manera sistemática y aleatoria con probabilidad proporcional a su tamaño 3 secciones de cada distrito, en cada sección se seleccionaron 4 manzanas o grupo de viviendas, en cada manzana 10 viviendas y en cada vivienda un mexicano mayor de edad con credencial para votar vigente.

Procedimiento de estimación

No indica.

Tamaño y forma de obtención de la muestra

1,397 ciudadanos.

Calidad de la estimación (confianza y error máximo en la muestra seleccionada para cada distribución de preferencias o tendencias).

No indica.

Frecuencia y tratamiento de la no respuesta

En algunos de los reactivos, los porcentajes se calcularon considerando a quienes contestaron "no sabe/no contestó" en los casos pertinentes de respuesta.

Tasa general de rechazo a la entrevista

No indica.

MÉTODO

Método de recolección de la información

El estudio fue llevado a cabo en viviendas particulares, a través de entrevistas "cara a cara" utilizando como herramienta de recolección de datos un cuestionario, previamente estructurado mismo que es llenado por personal calificado para esa labor.

Fecha de recolección de la información

Del 01 al 04 de enero de 2018.



Cuestionario o instrumentos de captación para generar la información publicada (fraseo)

- ¿Usted pertenece o simpatiza con algún partido político?
- ¿En su opinión cual es el Partido Político que gobierna mejor?
- ¿Cómo califica al gobierno de Enrique Peña Nieto?
- ¿Cómo califica al gobierno de Silvano Aureoles?
- ¿Cómo califica al gobierno de Alfonso Martínez?
- ¿Usted ya tiene decidido por qué partido va a votar o esperará a conocer candidatos?
- ¿Cuáles son los 3 principales problemas que se deben resolver en su? (Sic)
- En su opinión quién de los precandidatos a la Presidencia de la República ha tenido mejor campaña
- ¿Quién considera debe ser el candidato del PRI a la Presidencia Municipal de Morelia?
- ¿Quién considera debe ser el candidato de la Alianza a la Presidencia Municipal de Morelia?
- ¿Quién considera debe ser el candidato de Morena a la Presidencia Municipal de Morelia?
- ¿Qué opinión tiene usted de? Carlos Torres Piña/Antonio García Conejo
- ¿Quién debe ser el candidato a Senador? Carlos Torres Piña/Antonio García Conejo
- ¿A quién confiaría su voto al Senado? Carlos Torres Piña/Antonio García Conejo
- ¿Cree usted que la alianza ganará al PRI?
- ¿Quién considera usted que debe ser el candidato a Diputado por el PRI en el distrito X? Wilfrido Lázaro/Roberto Carlos López

OFICINAS CENTRALES
Bruselas No. 118, Fracc. Villa Universidad, C.P. 58060,
Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México

OFICINAS DE CONTRALORÍA Y FISCALIZACIÓN
José Trinidad Esparza No. 31, Fracc. Arboledas Valladolid,
C.P. 58337, Tels. (443) 334 05 03 y 324 64 76,

Morelia, Michoacán, México

www.iem.org.mx



PROCESAMIENTO	Forma de procesamiento, estimadores e intervalos de confianza	Los cuestionarios son capturados y se genera una base de datos mediante software Polldaddy, los cuales son recopilados y subidos a la nube para su posterior análisis a fin de determinar si existen inconsistencias en las respuestas.
	Denominación del software utilizado para el procesamiento	Polldaddy
	Base de datos electrónica (si/no)	Si
PRINCIPALES RESULTADOS	¿Cómo califica al gobierno de Alfonso Martínez?	Bueno 29.4% / malo 36.6 % / regular 19.4% / Ns o nc 14.6%.
	¿Quién considera debe ser el candidato del PRI a la Presidencia Municipal de Morelia?	Constantino Ortiz 22.7% / Memo Valencia 25.5% / Marco Polo Aguirre 19.9% / Daniela de los Santos 31.9%.
	¿Quién considera debe ser el candidato de la Alianza a la Presidencia Municipal de Morelia?	Carlos Quintana 74.2% / Juan Carlos Barragán 25.8%.
	¿Quién considera debe ser el candidato de Morena a la Presidencia Municipal de Morelia?	Oswaldo Ruiz 63.3% / Raúl Morón 36.7%.
AUTORÍA Y FINANCIAMIENTO	Logotipo	
	Persona física o moral	Moral
	Nombre del representante	No Indica.
	Domicilio	No Indica.
	Teléfono	No Indica.
	Correo electrónico	mirapublicidad@gmail.com
	Recursos aplicados monto total (\$)	No Indica.
	Co-patrocinadores (si/no)	No Indica.
RESPALDO PROFESIONAL	Factura (si/no aplica)	No Indica.
	Asociación a la que pertenece	No Indica.
	Estudios en la materia/documentación que acredite especialización	No indica.
	Entregó medio impreso y magnético (si/no)	No

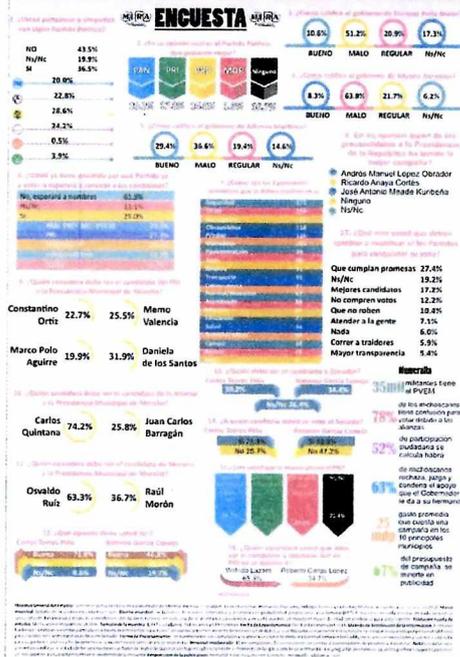
OFICINAS CENTRALES
Bruselas No. 118, Fracc. Villa Universidad, C.P. 58060,
Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México

OFICINAS DE CONTRALORÍA Y FISCALIZACIÓN
José Trinidad Esparza No. 31, Fracc. Arboledas Valladolid,
C.P. 58337, Tels. (443) 334 05 03 y 324 64 76,
Morelia, Michoacán, México

www.iem.org.mx



TESTIGO



4. REQUERIMIENTOS

Con base en el artículo 147 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, que señala que es facultad del Organismo Público Local electoral realizar hasta tres requerimientos a las personas físicas o morales que hayan incumplido con la obligación de entregar copia del estudio completo que respalde los resultados, se destaca que una vez que se advirtió la publicación de la encuesta con fecha 06 seis de febrero del presente año, por parte de la persona moral **Diario ABC de Michoacán**, signada por **MIRA Publicidad**, en la que se señala como responsable de la publicación al **C. Fernando Palacios Gutiérrez**, fue girado oficio mediante el cual se solicitó entregar ante la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán, el estudio completo que respaldara la

OFICINAS CENTRALES
 Bruselas No. 118, Fracc. Villa Universidad, C.P. 56050,
 Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México

OFICINAS DE CONTRALORÍA Y FISCALIZACIÓN
 José Trinidad Esparza No. 31, Fracc. Arboledas Valladolid,
 C.P. 58337, Tels. (443) 334 05 03 y 324 64 76,
 Morelia, Michoacán, México

www.iem.org.mx



información publicada, o en su caso proporcionara información de contacto de la persona física o moral responsable de la realización de la encuesta.

Se obtuvo respuesta del mismo, con fecha 15 de febrero de 2018, mediante la cual informó los datos de la persona física responsable de la publicación de la encuesta, de igual manera se giró oficio en los mismos términos al **C. Fernando Palacios**.

Oficio de solicitud de estudio	Notificación	Persona a quien se solicita información	Respuesta
IEM-SE-723/2018	12/02/2018	Diario ABC de Michoacán	Informó datos de contacto del responsable de la publicación.
IEM-SE-775/2018	16/02/2018	Fernando Palacios Gutiérrez	Pendiente de cumplimiento.

No es óbice mencionar, que a la fecha del corte del presente informe, el plazo otorgado al responsable de la publicación no había fenecido, por lo que ésta Autoridad estima conveniente indicar que dicha solicitud se encuentra pendiente de cumplimiento.

OFICINAS CENTRALES
Bruselas No. 118, Fracc. Villa Universidad, C.P. 58060.
Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México

OFICINAS DE CONTRALORÍA Y FISCALIZACIÓN
José Trinidad Esparza No. 31, Fracc. Arboledas Valladolid.
C.P. 58337, Tels. (443) 334 05 03 y 324 64 76.
Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



CONCLUSIONES

Como resultado del monitoreo realizado por la Coordinación de Comunicación Social de este Instituto Electoral, en el lapso comprendido **entre del día 23 veintitrés de enero y el 19 de febrero de 2018 dos mil dieciocho**, en medios impresos de comunicación, **se detectó la publicación de una encuesta de opinión** con la finalidad de dar a conocer preferencias electorales relacionada con el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, cuyas características generales y principales resultados aparecen descritos en el presente informe.

En el mismo lapso señalado con anterioridad, en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral de Michoacán **no se han presentado estudios de encuestas o sondeos de opinión**, por parte de personas físicas o morales que hayan publicado u ordenado la publicación de las mismas.

Por lo que ve a la obligación de entregar copia del estudio completo que respalde la información publicada, ésta autoridad considera que se encuentra **pendiente de cumplimiento**.

El presente informe se remitirá a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Vinculación y Servicio Profesional Electoral del Instituto Electoral de Michoacán, así como a la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información de este Organismo, para que sea publicado en la página de internet de este Instituto.

ATENTAMENTE

**LIC. LUIS MANUEL TORRES DELGADO
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN**



OFICINAS CENTRALES
Bruselas No. 118, Fracc. Villa Universidad, C.P. 58060.
Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México

OFICINAS DE CONTRALORÍA Y FISCALIZACIÓN
José Trinidad Esparza No. 31, Fracc. Arboledas Valladolid
C.P. 58337. Tels. (443) 334 05 03 y 324 64 76.
Morelia, Michoacán, México

www.iem.org.mx